



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley

LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA

Artículo 1.- El cannabis, sus semillas y sus derivados son considerados sustancias de uso legal en todo el territorio de la República Argentina tanto para su plantación, cultivo, cosecha, producción y almacenamiento como para su comercialización, distribución, adquisición, tenencia y consumo.

Artículo 2.- La venta de cannabis o de cualquier producto derivado del cannabis es libre en todo el territorio nacional en los términos establecidos en la presente Ley. La exportación de cualquiera de estos productos deberá contar con previa autorización del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 3.- Facúltase a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace, a autorizar, registrar y fiscalizar todo producto que contenga cannabis o sus derivados a efectos de su comercialización. Lo producido mediante el auto-cultivo individual o colectivo para consumo personal no tendrá ningún tipo de control estatal.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación establecerá la información que los fabricantes deberán proveer al público acerca de los componentes utilizados en los productos elaborados con cannabis, incluyendo las fórmulas de los fabricantes.

Artículo 5.- No podrán comercializarse productos elaborados con cannabis para uso recreativo en los siguientes lugares:

- a) Establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados;
- b) Oficinas y edificios públicos;
- c) Medios de transporte público de pasajeros;
- d) Sedes de museos o clubes y salas de espectáculos públicos como cines, teatros y estadio;
- e) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo deberá disponer la implementación de políticas educativas, publicitarias, de difusión y concientización del uso de cannabis, con el objeto de desestigmatizar y socializar los conocimientos del uso medicinal, terapéutico y paliativo, como así también la promoción de la salud y la prevención del uso problemático de sustancias desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños de las mismas.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación deberá incorporar al Programa creado por el art. 2 inc. d) de la Ley 27.350 a todas aquellas personas que se le indique el uso medicinal, terapéutico o paliativo de cannabis y sus derivados, garantizando así, que accedan a la provisión gratuita del mismo.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar el estímulo estatal a la investigación de los usos medicinales e industriales del cannabis mediante convenios con las Universidades públicas nacionales y las organizaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro interesadas en la materia.

Artículo 9.- Se prohíbe fumar cannabis en todos los ámbitos dispuestos por el artículo 23 de la Ley N° 26.687 de publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

Artículo 10.- Se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con cannabis, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, con excepción de los producidos con fines medicinales.

Artículo 11.- Se prohíbe a los fabricantes y comerciantes de productos elaborados con cannabis, realizar el auspicio y patrocinio de marca en todo tipo de actividad o evento público, y a través de cualquier medio de difusión.

Artículo 12.- Queda establecida, desde el momento de la sanción de la presente Ley, la amnistía a todas las personas denunciadas, procesadas y/o condenadas por narcomenudeo, consumo o autocultivo individual o colectivamente de cannabis o productos derivados. Dicha amnistía importará la extinción de toda pena o acción penal respectiva, así como la eliminación de la persona de cualquier registro público vinculado con dichas causas.

Artículo 13.- Autorízase la conformación de Clubes Sociales de cannabis sin ánimo de lucro y al sólo efecto de garantizar el acceso de los usuarios al cannabis, sus semillas y cualquier otro derivado de ellas. Dichos Clubes sólo podrán ser conformados por los usuarios mayores de edad y serán de carácter autónomo, no pudiendo mantener dependencia económica ni funcional respecto de ninguna entidad mercantil, religiosa o de cualquier otro tipo.

Artículo 14.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 15.- Queda derogada toda ley y cualquier inciso o artículo de todo tipo de norma legal que transgreda o contradiga la presente ley.

Artículo 16.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional reglamentarla e implementarla dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a su publicación.

Artículo 17.- Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley nacional.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás del Caño

Myriam Bregman

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La marihuana, también conocida como cáñamo o cannabis, es una de las especies vegetales más utilizadas en todo el mundo. Por miles de años, su cultivo para los más diversos usos y productos, así como su consumo, carecieron de prohibición. Como señalan diversos historiadores, ese mismo potencial del cáñamo, que prometía avanzar en el descubrimiento y la proliferación de nuevos productos y aplicaciones de todo tipo (desde los alimenticios y medicinales hasta los industriales), llevó primero a la creación de leyes tributarias y después, en la primera mitad del siglo XX, a su prohibición, primero en los Estados Unidos y posteriormente en casi todo el mundo.

Con un particular apoyo de los sectores más conservadores de este país, así como con una fuerte influencia de la iglesia protestante, el proceso de prohibición de la marihuana culminó en 1937 con la ilegalidad de la planta, decretada por el entonces presidente Franklin Roosevelt. Mientras el cannabis era eliminado del “formulario de farmacia” y el cáñamo borrado de los planes de la agroindustria (hecho que benefició especialmente los intereses petroleros, agroquímicos y farmacéuticos), los trabajadores e inmigrantes que la utilizaban de forma cultural, al final de la jornada, fueron convertidos en los “chivos expiatorios” de esta legislación reaccionaria.

Las políticas prohibitivas avanzaron y en 1961, con la “Convención única sobre estupefacientes” de las Naciones Unidas, quedó finalmente establecido el marco legal que era necesario para que este fenómeno del prohibicionismo de Estado pudiera desarrollarse a escala mundial. Desde entonces, bajo la consigna de “guerra contra las drogas”, la propaganda y el accionar represivo de los Estados han deteriorado la imagen de la planta ante la opinión pública, al mismo tiempo que allanaron el camino para criminalizar, perseguir

y demonizar a quienes la usan y cultivan. Sin embargo, tal como sucedió en su momento con la prohibición del alcohol y la llamada “Ley Seca”, la prohibición del cannabis no ha evitado su consumo, al tiempo que empeoró las condiciones en que los usuarios pueden acceder al mismo.

Ejemplo de todo ello es la sanción, en 1989, de la Ley N° 23.737, conocida como “Ley de Estupefacientes”, que aún rige en Argentina. Con numerosos antecedentes, también desde la primera mitad del siglo XX, esta ley especial ha ido avanzando tras sucesivas modificaciones en la incorporación de elementos cada vez más represivos, empeorando todos los “males” que, supuestamente, venía a combatir.

Tanto es así que, desde su sanción, el negocio del narcotráfico aumentó en Argentina exponencialmente, del mismo modo que lo hicieron muchos de los problemas sanitarios vinculados al consumo de sustancias adulteradas, a la medida de un mercado ilegal.

Mientras el tráfico de sustancias ilegales esconde un complejo entramado de impunidad en el que van de la mano funcionarios políticos, banqueros, integrantes de las fuerzas de seguridad y la justicia, la criminalización creciente de la juventud trabajadora y pobre explica en gran medida el llamado “colapso” del sistema penitenciario y judicial.

Organizaciones cannábicas y de derechos humanos denuncian que esta Ley, basada en un paradigma prohibicionista, fracasó y solo genera más violencia, estigmatización y criminalización, sobre todo para los sectores más pobres, al mismo tiempo que beneficia a los que hacen negocio con el narcotráfico.

Otro ejemplo lamentable de esta situación es el que se esconde detrás de la sanción de la Ley 27.350, llamada “Ley de Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados”. Aunque esta ley significó un enorme paso en la lucha del movimiento que exige la legalización de la planta, continúan las denuncias sobre las trabas para su implementación y las restricciones para acceder al Registro del Programa de Cannabis (Reprocann). El Poder Ejecutivo es responsable de esta situación que afecta la vida de miles pacientes, tanto adultos como menores de edad.

A este panorama hay que agregarle que, desde mediados del año pasado, el Gobierno nacional de La Libertad Avanza decidió cerrar la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME).

Queremos visibilizar que miles de consumidores y cultivadores del cannabis siguen siendo perseguidos, privados de su salud, criminalizados y estigmatizados.

El pasado 2 de mayo del corriente año, se realizó la 26° Marcha Mundial de la Marihuana, que en la Ciudad de Buenos Aires se realizó en Plaza de Mayo. Allí las consignas que se vieron y escucharon son las siguientes: basta de personas presas por marihuana; el prohibicionismo mata; basta de violencia machista y patriarcal en nuestra comunidad; por una nueva ley de drogas; regulación integral del cannabis ¡YA!

Mientras esto sucede en Argentina, en otros países como Uruguay, Colombia, Chile, algunos estados de los Estados Unidos, Países Bajos, Canadá, Israel, Australia y muchos otros han despenalizado y/o legalizado, con más o menos limitaciones, total o parcialmente, el cultivo y la tenencia del cannabis.

Atendiendo a esta realidad es que ponemos a disposición de las organizaciones cannábicas, sociales, médicas y juveniles de Argentina este proyecto de Ley, que ha sido presentado desde el año 2018 y no ha sido abordado ni tratado en ningún momento.

En dicho proyecto planteamos que el cannabis, sus semillas y sus derivados deben ser considerados sustancias de uso legal, tanto para su plantación, cultivo, cosecha y producción como para su almacenamiento, comercialización, distribución, adquisición, tenencia y consumo.

Contra el poder represivo y persecutorio del Estado, nuestro proyecto rechaza cualquier intromisión o avance sobre las libertades democráticas y cualquier utilización de los estupefacientes para estigmatizar a la juventud y criminalizarla.

A sabiendas de que la prohibición no evita su consumo, también sostenemos que la ilegalidad sólo agrava las condiciones en que se accede a ellos: adulteraciones de las sustancias, falta de información para que ese consumo se realice en las mejores condiciones, obligación de acudir al mercado ilegal para poder comprarlas.

Como parte de una política que debe ir en el sentido de la legalización y regulación de otras drogas, en este proyecto proponemos la legalización integral del uso y autocultivo de la marihuana sin ninguna excepción, al mismo tiempo que planteamos el control del Estado para los fines que tengan que ver con su comercialización.

Conscientes de que la ilegalidad sólo beneficia el negocio del narcotráfico, nuestro proyecto también propone la prohibición de la exportación sin autorización del Ministerio de Salud, la obligación de los fabricantes de informar sobre los componentes de sus productos y la responsabilidad de este Ministerio para la implementación de políticas educativas, de prevención y de atención integral para quienes padezcan un consumo problemático y así lo requieran. Una medida mínima que evitará las consecuencias de la compra y el consumo que impone el mercado "negro", al mismo tiempo que debilita el poder de las mafias que las comercializan, sin obligar al usuario a acudir a ese mercado para su compra ilegal.

Medidas tan elementales como éstas contribuirían a cambiar al mismo tiempo la culpabilización de los consumidores por la responsabilización de quienes se llenan los bolsillos a costa de sus vidas.

En este sentido, destacamos que la legalización de la marihuana, como parte de una política que legalice y regule otras drogas debe considerarse como una herramienta indispensable para combatir el narcotráfico y para terminar con la política de Estado que durante todos estos años garantizó la persecución, el abandono y el encarcelamiento de los cultivadores y usuarios del cannabis, al mismo tiempo que garantizar la atención a los usuarios medicinales, que mientras sufren y/o desafían la ley, no tienen la posibilidad de acceder de manera regulada, racional y segura a lo que para ellos constituye una verdadera medicina.

Por las razones expuestas y las que brindaremos durante su tratamiento es que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de Ley.